



capbba

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

**AUTORIDADES
CONSEJO SUPERIOR 2013-2016**

Presidente:

Adolfo Canosa

Vicepresidente

Juan C. Grabone

Secretario

Santiago Pérez

Tesorero

Darío Néstor Maccagno

Consejeros Titulares

Arq. Alejandro Latorre,
Arq. Graciela Liliana Medina,
Arq. Guillermo Bocanera,
Arq. Claudio Colletta,
Arq. Jorge Lucas

Consejeros Suplentes

Arq. Jorge Oliva, Arq. Christian Matri,
Arq. Gustavo Darrigo,
Arq. Alejandro Del Blanco,
Arq. Pablo Oliva

Tribunal de disciplina.

Titulares.

Arq. Vazquez Martino, Alfredo, Arq. Cortina Karina Andrea, Arq. Michel Gastón René, Arq. Basualdo Guillermo Gustavo, Arq. Ostinelli María Eugenia

Suplentes:

Arq. Bacigalupe Roberto Daniel,
Arq. Luchetti Adriana Leticia N., Arq. Parisi Ana María, Arq. Rey Isabel Luján, Arq. Potente Ariel Omar

RESOLUCION Nº 83/14

Grupo: 4-a

LA PLATA, 17 de Septiembre de 2014.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las Altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

27557	URIBURU, Pablo	IV
27558	GUARINO, Ariadna	VIII
27559	SARA, Marcos Agustín	V
27560	MARTINEZ, Sebastián	VII
27561	ARRUA, María Graciela	VII
27562	MUJICA, Felipe Andrés	V
27563	VILLALBA, Evelyn Rocío	V
27564	CABRERA, María Emilia	V
27565	NAVARRO, Mariana Valeria	V
27566	MARTINO, Alejandro José	V
27567	VULCANO, María Emilia	VIII
27568	BRUSSA, María Luz	V
27569	ANZELLOTTI, María Laura	X
27570	MICIELI GALEAZZI, Juan Alejandro	III
27571	LEGNAME, Leonardo Gabriel	III
27572	MARCELLO, Eduardo Oscar	III
27573	ZARAGOZA, Martín Gonzalo	I
27574	HOLLMAN, Lucia Daniela	V
27575	GONZALEZ, Laura Gabriela	IX
27576	BENEDICTO, Mariana	IX
27577	SANTANGELO, Walter Damián	V
27578	RAMPOLDI, Walter Fabián	IX
27579	FRIEDEMBERG, Gustavo Valentín	III
27580	NOVOA, Eduardo Horacio	IX
27581	KOSOBLIK ECHARREN, Eric	IX
27582	TESAN, José Jano	X
27583	MENDOZA, Manuel María	X
27584	SAYAGO, Marcelo Gustavo	III
27585	OCHOA, Isaac Manuel	I

27586	NUÑEZ, Israel Damian	I
27587	MARIN, Nadia Cristina	IX
27588	PADILLA, Susana María	VII
27589	URBINA, Rosana Alejandra	V
27590	STEFANI, Leticia Mabel	I
27591	ALI, Cecilia Beatriz	I
27592	POYO, Anabella	VIII
27593	PIRILLO, Claudia Arnaldo	X
27594	TIZZANO, Nicolás Esteban	I
27595	VARELA, Francisco	I
27596	RIVERO LINO, Paula	I
27597	SANZ, Ezequiel	I
27598	RIVERA, Gaston Eduardo	X
27599	BARDON, Javier	V
27600	ESKESEN, Estefanía	VIII
27601	BLANCO, Gustavo Fabian	IX
27602	PISONI, Carlos Adrián	I
27603	CARDONA, Emiliano Martín	X
27604	HERRLEN, Romina Florencia	V
27605	DI MARCO, Diego	V
27606	FOSSAROLI, Valeria Yanina	I
27607	KUSCHAUS LARA, Ayelen Aldana	I
27608	ROSLI, Ana Victoria	I
27609	BAGLIARDI, Mauro Miguel	I
27610	ZETA CABRERA, Julio Eduardo	I
27611	RODRIGUEZ, Maximiliano Manuel	III
27612	MARCORI, María Clara	I
27613	TELLEZ, Cristian Oscar	III
27614	JAKUBOWICZ, Maia	IX
27615	MALDONADO, Carmen Graciela	IX
27616	BAVA, Jesica Jorgelina	I
27617	BUSTILLO, Carlos Angel	I
27618	FERRARO, Gustavo Hernán	I
27619	SAN MARTÍN, Melisa	IX
27620	URCOLA, Pablo Daniel	II
27621	PORTA CATALINI, Samanta María	II
27622	RODRIGUEZ, Leonardo Ernesto	II
27623	GIBAUT, Matías	II
27624	ARRABITO, Fabio Marcelo	II
27625	TYSZBEROWICZ, Gabriel Pablo	II
27626	RAMOGNINO, Jorge Ignacio	II
27627	CARRERAS, Gisela	II
27628	RABANAQUE, María Jimena	II
27629	IRISO, Joaquin	II
27630	COVELLI, Yamila Noe	II
27631	DRABYK, Ivana Florencia	II
27632	CARRICART, Juan Ignacio	II
27633	VAZQUEZ, Tomás Pablo	IV

27634	CASTRO, Diego Eduardo	IV
27635	SISTO, Gonzalo Ariel	IV
27636	BERSON, Bárbara	IV
27637	GALLARDO, Juan Manuel	IV
27638	MILLAN, Emiliano	IV
27639	ECHAVE, Facundo	IV
27640	FERNANDEZ DEVATALE, Diego A.	IV
27641	AVIANI, Micaela	IV
27642	BARONE, Edgardo Ariel	IV
27643	AGUAVIVA, Eduardo Agustín	IV
27644	ALOI, Fabián Antonio	IV
27645	RODRIGUEZ ALONSO, Santiago Manuel	IV
27646	RUIZ, Ariel Germán	II
27647	D'ANGELO, Laura Anies	II

Art. 2º) Aprobar la Rehabilitación de Matrícula (Cap.II, art.11 de la Ley 10405) de los Arquitectos que se detallan a continuación.

23709	RICO MARCELO	1	03/09/2014
14661	RIVAROLA ADRIAN	5	01/09/2014
18897	SANTA COLOMA FRANCISCO	4	16/09/2014
24529	TOMASZEWSKI Silvia	4	08/09/2014

Art. 3º) Aprobar el Levantamiento de Suspensión (Cap.II, art. 3 y 4 del Anexo de la Resol.104/03) de los Arquitectos que se nombran a continuación:

12882	AGNUSDEI MARIA ALEJANDRA	1	1/09/2014
23953	ARIAS Ignacio	3	20/08/2014
10778	BOSCH MARIANO ANGEL	4	14/08/2014
14963	BRASLAVSKY ALEJANDRO FABIAN	4	09/09/2014
19732	CAMBLONG JOSE LUIS	4	10/09/2014
9433	CAMPOY GUSTAVO DANIEL	4	10/09/2014
14554	CARAFFINI MARCELA GISELA	2	14/08/2014
21373	CIER SILVINA MARIA	4	15/09/2014
15773	CONTEGNI RICARDO MARCELO	4	03/09/2014
1610	ELIZALDE HERNAN RICARDO	4	22/08/2014
15726	FAMIGLIETTI NÉSTOR ALBERTO	2	25/08/2014
22524	FERNANDEZ LEONARDO ATILIO	1	26/08/2014
13456	FERRARO JOSE LUIS	4	19/08/2014
19941	FLORIO HECTOR ANIBAL	4	26/08/2014
1972	FREITAS NESTOR JORGE	9	02/09/2014
19525	GONZALEZ MARCELO ADRIAN	2	26/08/2014
10741	GORBACZ Ernesto Rubén	3	12/09/2014
6566	GUICCIARDINI MARIA LUCIA	1	22/08/2014
12379	HASPERUE FABIANA MARCELA	1	14/08/2014
16316	LABOMBARDA ELENA SILVIA	2	19/08/2014
25371	LIBERATI ROSANA PAULA	1	20/08/2014

24492	LOPEZ ADRIAN ARIEL	2	03/09/2014
24436	LOPEZ MARCELO FELIX	2	15/08/2014
20223	MAUREL JUAN IGNACIO	8	21/08/2014
12969	MESSIDORO Maria Angelica	1	29/08/2014
11989	MORZILLI EDGARDO HUGO	1	04/09/2014
23657	MOYANO IVAN MAXIMILIANO	3	15/08/2014
9741	OSSANA Fernando Alberto	2	12/09/2014
10073	PONCE DE LEON SANDRA F.	4	12/09/2014
24700	QUISPE CAIGUARA DANIEL	3	27/08/2014
8746	RANIELI Emilio	5	20/08/2014
20822	RICCITELLI Daniel	3	20/08/2014
25448	SALON IANINA VANESA	5	21/08/2014
5495	SOSA MARIA CRISTINA	4	19/08/2014
14137	TALLONE JORGE NESTOR	4	08/09/2014
23020	TRIFOGLIO EMILIANO MARTÍN	9	12/09/2014
6671	TUCIBELLI JUAN JOSE	9	27/08/2014
24987	VAZQUEZ ROSELLI SANTIAGO	1	28/08/2014
2135	VITULLO JUANA	8	29/08/2014

Art. 4º) Dejar sin efecto la Cancelación y Levantar la Suspensión de los Arquitectos que se nombran a continuación:

6982	BOSCOBOINIK NESTOR	2	29/08/2014
12222	CIAMPI MARIA INES	2	13/08/2014
12915	DRAULT LUCIA MARTHA	4	16/09/2014
13501	PECCIA JORGELINA VIVIANA	9	25/08/2014
14046	STROPPIANA FABRIZIO	4	22/08/2014
9385	VAGO CLAUDIA ALICIA	4	10/09/2014
8821	VIDAURRE FERNANDO A.	2	13/08/2014

Art. 5º) Comunicar al Área Registro de Matrículas, a los efectos pertinentes.

Art. 6º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SANTIAGO M. PEREZ
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 84/14

Grupo: 4-b

LA PLATA, 17 de Septiembre de 2014.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

R E S U E L V E

Art. 1º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I: PIACENTE, Hugo J.	Matr. 723	07/08/14
POMARES, Federico Matías	Matr. 19590	28/08/14
MORATTI, Raúl Edgardo	Matr. 5362	21/08/14
OLIVIERI, Hugo R.	Matr. 596	29/08/14
SOLER, Cristina Noemí	Matr. 2633	03/09/14
DISTRITO II: PEREZ, Jorge Eliseo	Matr. 8819	05/09/14
DISTRITO III: SERVI, Augusto Daniel	Matr. 7868	31/07/14
DISTRITO IV: CERANTONIO, Walter Martín	Matr. 26783	25/07/14
ZUBILLAGA, Alfredo Francisco	Matr. 1466	28/08/14
CORTIÑAS, Julián José	Matr. 26427	22/08/14
PRATS, Claudia Nidia	Matr. 15347	03/09/14
JANZEN, Juan Enrique	Matr. 4768	14/08/14
LACAMPAGNE, Silvana Mirian	Matr. 22357	20/08/14
GLASSERMAN, Alejandro	Matr. 10830	20/08/14
DISTRITO IX: FAINBURG, Paola Vanesa	Matr. 24652	23/06/14

Art. 3º) Comunicar al Area Registro de Matrículas, a los efectos pertinentes.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SANTIAGO MIGUEL PEREZ
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

DEROGADA POR R. 31/20**RESOLUCION Nº 85 /14****Grupo 2-b**

LA PLATA, 17 de septiembre de 2014.

VISTO la posibilidad de otorgar facilidades de pago de la tasa de visado CEP y matricula, en la actual coyuntura; y

CONSIDERANDO que, por esa vía, no debe soslayarse la importancia de contemplar mecanismos que garanticen la protección de los recursos con los cuales el Legislador dotó a este CAPBA para ejercer su competencia de derecho público;

Que por Res. CAPBA 159/08 se estableció qué valor corresponde abonar, al momento del efectivo pago, en los casos que no se opte inicialmente por el pago total de la Tasa de Visado CEP.

Que si bien desde antiguo la reglamentación previó la posibilidad de diferir el pago de CEP en las encomiendas relacionadas con roles que se desempeñan durante el proceso constructivo, ello ha generado una mora elevadísima. Fundamentalmente, porque, al momento de reclamar, el Colegio no contaba con los instrumentos adecuados.

Que resulta necesario proveer los instrumentos pertinentes para propender al cobro de la deuda actualmente existente por tasas y matrículas colegiales;

Lo dispuesto por las Resolución CAPBA 159/09, los artículos 4, 8 y 10 de la Resolución CAPBA 101/09, y los artículos 44 –inciso 4) y 25), y 58 –incisos 1),2) y 4)- todos de la Ley 10.405;

EL CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha.

RESUELVE

Art. 1º) Se establece el principio general consistente en que resulta obligatorio el pago de la tasa de visado CEP por la totalidad de las tareas encomendadas y declaradas al momento de la presentación a visado, al valor que esta tenga en la fecha de visado, calculada conforme a la U.R. vigente. En tal supuesto, el pago efectuado por la totalidad de las tareas contratadas tendrá efectos cancelatorios obteniéndose el beneficio de descuento aprobado por asamblea anual ordinaria del ejercicio en curso. Ninguna facilidad de pago otorgada por la presente puede ser invocada para desconocer el carácter puro y simple de la obligación de pago de la CEP, la que resulta inmediatamente exigible por la totalidad de su monto.

Art. 2º) Sin mella de lo antedicho, se podrá diferir el pago del porcentaje de la tasa de visado CEP imputable a las distintas modalidades de dirección de obra y a la representación técnica, por un plazo máximo de hasta dos (2) años contados desde la fecha de otorgado el visado, en días corridos. Entendiéndose, en tal supuesto, que los obligados al pago aceptan que la porción diferida de la tasa CEP que voluntariamente decidan posponer, será oblada al valor que la misma tenga al momento de su efectivo pago conforme a la U.R. vigente en ese día, tratándose de una obligación de valor y que, además, no se encuentra condicionada en modo alguno por los contratos celebrados por los matriculados con sus comitentes. Vencido el plazo determinado por el matriculado o el plazo máximo de diferimiento de pago establecido por el presente, lo que resulte menor, el matriculado quedará automáticamente en mora. En esa oportunidad, deberá efectuar el pago, o suscribir un convenio conforme al Artículo 4º de la presente.-

En el supuesto previsto en este artículo, si la obra no se realizase total o parcialmente, o por cualquier razón el profesional no llegare a cumplimentar la totalidad de la tarea encomendada, podrá beneficiarse de los descuentos y/o reintegros de CEP que establezcan las resoluciones especiales que versen sobre el particular. En todos los supuestos, los hechos que se aleguen deberán ser debidamente acreditados por el matriculado, acompañando copia certificada de las actuaciones ante el municipio competente de donde surja la corroboración de sus asertos. Procedimientos actualmente normados por resoluciones CAPBA 175/07 y 104/11.

Art. 3º) También sin mella de lo dispuesto en el artículo 1, se podrá optar por el pago en cuotas de la tasa de visado CEP que proporcionalmente corresponda a la tarea de Proyecto, bajo los siguientes parámetros generales y los demás que surgen de los modelos que se aprueban como Anexos:

- a) Suscripción de convenio de pago y reconocimiento de deuda, utilizando el modelo que como Anexo I forma parte de la presente, el que deberá ser suscripto por el profesional y aprobado por la autoridad de Distrito correspondiente y declarado en sistema CAPBA en línea, quien emitirá el formulario "Modelo "A".
- b) La financiación no podrá superar las (8) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonándose la primera a la firma del convenio.
- c) La cuota mínima no podrá tener un valor inferior a las 5 UR.-

Art. 4º) En el mismo sentido, se podrá optar por el pago en cuotas de la tasa de visado CEP que proporcionalmente corresponda a la tarea de Dirección (en cualquiera de sus especies) y de Representación Técnica, bajo los siguientes parámetros generales y los demás que surgen de los modelos que se aprueban como anexo

- a) Suscripción de convenio de pago y reconocimiento de deuda, según modelo "B" que como anexo II forma parte de la presente.-
- b) Podrán otorgarse convenios por hasta Ocho (8) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonándose la primera a la firma del convenio.
- c) La cuota mínima no podrán ser inferiores a 0,2 UR vigente a la fecha de la firma del convenio.

Art. 5º) Para la regularización de las deudas vencidas de Matrícula se podrá optar por el Pago en Cuotas, bajo los siguientes parámetros

- a) Suscripción de convenio de pago y reconocimiento de deuda, según modelo "C" que como anexo III forma parte de la presente.-
- b) Podrán otorgarse convenios por hasta Ocho (8) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonándose la primera a la firma del convenio.
- c) Cuota mínima el equivalente al valor de la matrícula trimestral vigente al momento de la suscripción del convenio.
- d) Considerándose obligaciones de valor, cada matrícula adeudada será computada al valor vigente a la fecha de suscripción del convenio.

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS DE PAGO.

Art. 6º) Los Colegios de Distrito quedan facultados a celebrar convenios en representación del CAPBA, con arreglo a la presente, a los modelos que por ella se aprueban, y a las instrucciones y aclaraciones que, a su pedido, expedirá la Mesa Ejecutiva. Los Colegios de Distrito podrán autorizar a otros Distritos a celebrar convenios por deudas de CEP de obras localizadas en su jurisdicción.-

Art. 7º) La autoridad distrital que intervenga en la celebración del convenio será personalmente responsable de a) verificar la identidad de los firmantes, y de certificar que los mismos firmaron delante suyo; b) de verificar la legitimación de los firmantes, cuando lo hiciesen en representación de personas jurídicas o fideicomisos inmobiliarios, pudiendo, en tal caso, exigir la certificación de firma ante notario

Art. 8º) La suscripción de convenios requiere como condición que el matriculado posea su matrícula al día.

Art 9º) Cada convenio deberá ser suscrito en tantos ejemplares como partes haya, considerando como tales a) al CAPBA CS; b) al matriculado; c) al Colegio de Distrito de ejecución de la obra. Más un ejemplar extra que será archivado en el Colegio de Distrito de actuación del visado en el caso de no corresponder con el de la obra. El listado de ejemplares es el mínimo requerido, pudiéndose incrementar bajo solicitud de las partes. El correspondiente al CAPBA será obligatoriamente remitido al Consejo Superior, con las rendiciones mensuales que cada Distrito realiza ante el. Dichos convenios quedarán archivados por el IECl.

Art. 10º) El incumplimiento de dos (2) cuotas, en cualquiera de los convenios, producirá la caducidad del mismo, lo cual acarreará los efectos que se establecen en cada modelo. Sin perjuicio de esto último, el matriculado que haya dejado caducar un convenio quedará inhabilitado para suscribir otro por el plazo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de suscripción del caduco.

Artículo 11º) Operada la caducidad de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, el Colegio de Distrito dispondrá de noventa (90) días corridos para gestionar el cobro extrajudicialmente. Vencido ese término, el Consejo Superior procederá a su ejecución por vía judicial, pudiendo delegar la competencia en los Colegios de Distrito conforme al art. 61 de la ley 10405. Los Fondos que por esta vía se recuperen, deducidos los gastos, integraran el sistema de coparticipación.

Art. 12º) A los fines de regularizar deudas vencidas de CEP a la fecha de instrumentación de la presente, el IECl (CS) tendrá un plazo de 30 días a los efectos de instrumentar el acceso por parte de los distritos al reporte por sistema En Línea CAPBA de dichas deudas. Conocidas las mismas, se instrumentaran las medidas necesarias para facilitar la cancelación de las mismas.

Art. 13º) Sin perjuicio de la inoponibilidad al Colegio de los convenios entre los profesionales y sus comitentes (por lo cual, en cualquier supuesto los matriculados responderán ante este CAPBA por el pago de CEP) se entiende valido el pacto por el cual un matriculado convenga con su comitente que este se obliga a reintegrarle los pagos que aquel efectuara en concepto de CEP, o a anticiparle los fondos para realizarlos.

Art. 14º) La presente Resolución deroga las Resoluciones 03/87; 180/97, 113/09 y cualquier otra que se le oponga, a partir de su entrada en vigencia. La presente no deroga, ni modifica en modo alguno a las Resoluciones CAPBA 159/08 y 101/09.

Art. 15º) Comuníquese a los Colegios Distritales y al IECl a los efectos de implementar lo dispuesto en la presente a través del sistema CAPBA en línea.

Art. 16º) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido ARCHIVESE

Arq. SANTIAGO PEREZ
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente